INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00153-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

amy Campal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00153-00
DEMANDANTE	YULENNY CLASNELLY VARGAS
DEMANDADO	CARLOS JORGE GOVEA NAGLES Y PATRICIA PEREZ RESTREPO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora YULENNY CLASNELLY VARGAS a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de CARLOS JORGE GOVEA NAGLES Y PATRICIA PEREZ RESTREPO, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1.El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
- 2. Tanto el poder como en la demanda se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda. Las varias pretensiones se formularán por separado. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder, ya que no se cumple este requisito en el presente proceso, lo discriminado en la demanda es totalmente distinto a lo indicado en el poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora YULENNY CLASNELLY VARGAS en contra de CARLOS JORGE GOVEA NAGLES Y PATRICIA PEREZ RESTREPO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae22225824fda3363ab23fe6bd2072f71251c51b638636a836e454c0df080cd4**Documento generado en 29/04/2021 09:19:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica